

lidez física que la incapacitan para el trabajo productivo, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede a la señora Emilia Medina López el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión del Estado de trece pesos mensuales, que le será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4257 que prohíbe la exportación de caoba y toda clase de maderas preciosas.— G. O. Nº 6601, del 22 de Marzo de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4257.

CONSIDERANDO: Que las maderas preciosas producidas en el país son necesarias para la industria nacional de muebles, que se ha desarrollado en alta escala en el curso de los últimos años; y que es deber del Gobierno retener en el país esas maderas para de ese modo proteger la referida industria, a fin de que sólo pueda exportarse en forma manufacturada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibida, hasta nueva disposición, la exportación de caoba y toda clase de maderas preciosas producidas en el país, debiendo las autoridades aduaneras velar por el cumplimiento de este Decreto.

Párrafo.— Sólo en casos excepcionados, y previo permiso del Poder Ejecutivo, podrán enviarse al exterior partidas de tales maderas.

Art. 2.— Las violaciones al presente Decreto serán castigadas con las penas previstas en el artículo 8 de la Ley Nº 479, del 10 de Junio de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca

pital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4260 que nombra al Doctor Rafael Díaz Niese, miembro de la Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales.— G. O. Nº 6608, del 9 de Abril de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4260.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 2 de la Ley Nº 293, del 13 de Febrero de 1932,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Rafael Díaz Niese queda nombrado miembro de la Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales en lugar del señor José B. Peynado Soler.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4263 que nombra al Lic. J. Enrique Hernández Catedrático Numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.— G. O. Nº 6608, del 9 de Abril de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4263.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, del 21 de Octubre de 1937, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado J. Enrique Hernández queda nombrado Catedrático Numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.